



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

13 ENE. 2017

GA

E-000073

Señor:
JAVIER MIRAT QUIRUELAS.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA
Calle 97 No. 23 - 60
BOGOTÁ - COLOMBIA.

Ref. Resolución No. - 000013 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0019115 del 12 de diciembre de 2016, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., en virtud del contrato de Concesión APP No. 007 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicita intervención de obra civil, del dissipador de energía y talud que soporta la estructura del puente ubicado en el PR 28+667, en el municipio de Ponedera, corregimiento de Puerto Giraldo, La cual debido a la oía invernal se está socavando, colocando en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía. La intervención de obra civil que se pretende desarrollar, conlleva una Ocupación de Cauce de la escorrentía sobre la cual está ubicada el puente. Siendo así las cosas y con el fin de adelantar el trámite respectivo, este concesionario, hace llegar la siguiente información:

- Cedula del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Informe de estado y actividades a desarrollar Puente Giraldo PR 28+667 RN 2516.

Revisada la documentación e información allegada, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 001666 del 28 de diciembre de 2016 dio inicio al trámite solicitado.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA PLANTEADO:

Para mitigar el problema existente de socavación presentado en el dissipador de energía, se contempla realizar un mantenimiento de emergencia que involucre las siguientes actividades:

- Rellenar la socavación bajo rebosadero y el talud mediante la instalación de sacos de suelo cemento. Para estos trabajos es necesario desarrollar un procedimiento de ejecución específico.
- Realizar un dentellón en el inicio de la obra para evitar futuras socavaciones bajo el parámetro del trampolín o rebosadero de descarga. Para estos trabajos es necesario desarrollar un procedimiento de ejecución específico.
- Finalmente se recubrirá la parte superior del talud con piedra pegada, con el objetivo de minimizar el riesgo de socavación.

Que atendiendo la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., y teniendo en cuenta el estado de emergencia manifiesta; en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas, con el fin de evaluar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 20 de Diciembre de 2016, a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.001478 del 23 de diciembre de 2016 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.

El puente o Pontón (por la luz menor a 10 metros), Se encuentra ubicado en el PR 28+667 de la RN 2516 sobre la Unidad Funcional 3 Tramo Calamar-Palmar de Varela, cerca del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 10.000013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

corregimiento de Puerto Giraldo.



Descripción de la estructura:

La estructura del puente esta conformada por un sistema de placa y vigas de concreto reforzado simplemente apoyads en estribos cerrados que conforman su infraestructura, bajo la cual atraviesa e cauce de la quebrada Giraldo. Una intervencion posterior incorporo muros de acompañamiento alineados con los alzados de los estribos y en el fondo del cauce se construyo una solera con un desnivel alrededor de 3 metros, generando lo que se conoce como Transicion.

Descripcion del problema:

Se puede evidenciar que sobre la estructura adyacente al puente, es decir en el dissipador de energia y el talud soportado por los muros, se presenta una socavacion que de continuar podria llegar hasta afectar los estribos del puente.

Es evidente que el flujo de agua solo pasa por encima del rebosadero cuando el nivel de agua es alto, cuando el nivel es bajo se puede observar el agua filtrandose por debajo de ella, desviandose su trayectoria original.

Monitoreo y Control de la Estructura:

Desde el dia que fue reportado el incidente, por parte de la concesion se realizaron monitoreos diarios por lo menos 2 veces al dia, resumidos de la siguiente manera:

Dia	Actividad Realizada
Domingo 30 de Octubre de 2016.	La Concesion es informada de la emergencia producida en la estructura del Puente en Puerto Giraldo. En el momento de la inspeccion no fue posible observar la socavacion presentada, ya que el dia anterior se

lepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000013 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO."

	habian presentada fuertes lluvias.
Lunes 31 de Octubre de 2016.	Durante este monitoreo el nivel del agua habia bajado. Lograndose observar el punto exacto donde el agua empezo a socavar e terreno, tambien se pudo observar un poco de la socavacion presentada bajo el rebosadero y la filtracion de agua que se estaba presentando debajo de este.
Domingo 6 de Noviembre de 2016.	En este monitoreo se pudo observar mejor la socavacion presentada bajo el rebosadero, al ingresar debajo de este se observa como la socavacion no solo comprometia el rebosadero, si no tambien el talud adyacente a uno de los muros, quedando solamente el recubrimiento con concreto
Jueves 10 de Noviembre de 2016.	Se realizo inspeccion al lecho de la quebrada con personal de Promigas, pues la zona cuenta con señalizacion que indica paso de una tuberia de gas. Durante la visita el personal tecnico de PROMIGAS indico que la tuberia que se observa en el sitio hace parte de linea antigua, y que en la actualidad a unos metros sobre el lecho de la quebrada, y una profundidad en algunos puntos de 3 metros se encuentra la tuberia de gas natural de alta presion, por lo tanto que es necesario que se hagan presente cualquier intervencion que se realice a la estructura.
Viernes 11 de Noviembre de 2016.	Durante este monitoreo se ingreso personal de la concesión al lecho de la escorrentia Giraldo, con el objetivo de inspeccionar la placa y detectar si esta se encontraba fracturada en los sitios donde el agua forma remolinos.
Martes 15 de Noviembre de 2016.	El personal al inspeccionar el lugar advirtio que en la parte alta del talud ya se observaba la socavacion. Debido a las fuertes lluvias presentadas en la madrugada, el nivel de agua no permitia observar la profundidad de la socavacion.
Miercoles 16 de Noviembre de 2016.	Se inspecciono la socavacion en la parte alta del talud, no se presenta novedad respecto al dia anterior. Se señalizó el lugar para que los pescadores eviten acercarse al sitio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Pontón ubicado en el K28+667 de la Vía Calamar- Barranquilla (2516), se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se practica visita al Pontón ubicado sobre la Vía Oriental (2516), entre las poblaciones de Puerto Giraldo y Bohórquez, a la altura del K28+667.
- El predio contiguo al Pontón tiene un dique construido en el perímetro de la Finca el cual almacena las aguas en temporadas de lluvias y cuenta con una salida ubicada exactamente en el pontón.
- Se observan unas obras construidas para direccionar las aguas hasta la entrada del Pontón, en concreto reforzado, también en la misma entrada de las aguas se observa una batea que actúa como disipadora de energía.
- Las obras observadas se encuentran deterioradas en diferentes partes, los muros de entrada ya están colapsados debido a la socavación provocada por las aguas, así mismo la batea perdió la funcionalidad, teniendo en cuenta que las aguas ingresan por la parte de debajo de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

- En el momento que se practica la visita se observan a la escorrentía con agua permanente con una lámina superior a 20 centímetros, a pesar que no se han reportado lluvias en la región.
- Se observan grietas en todas las estructuras de entrada de las aguas y en las aletas también tienen fisuras.
- Las aguas al atravesar el Pontón están direccionadas hasta el Rio Magdalena, a través de un canal en tierra ubicado a la salida del mismo.
- El Pontón está ubicado en las Coordenadas N 10°29'34.71" –W 74°49'29.37", como lo muestra la ilustración:

CONCLUSIONES.

Después de la visita realizada al Pontón ubicado en el PR 28+667 de la vía Oriental (2516) en el departamento del Atlántico y de realizar la evaluación del permiso de ocupación de cauce, se puede concluir lo siguiente:

- Se proyectan a realizar obras de emergencia sobre el Pontón ubicado en la abscisa 28+667 de la Vía Calamar-Barranquilla, referentes a la protección de las obras civiles existentes (disipador de energía y solera) que se encuentran ubicadas en la entrada de las aguas en la obra hidráulica, dichas obras son necesarias por la situación de riesgo en que se encuentra la estructura principal, adicionalmente no se cambiara las condiciones hidráulicas de la escorrentía, la cual tiene un funcionamiento en ese punto por rebose.
- Es viable técnica y ambientalmente otorgarle el permiso de ocupación de cauce temporal a la Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S. para realizar la intervención sobre la escorrentía que atraviesa el Pontón ubicado en el PR 28+667 de la Vía Oriental (2516), más exactamente ubicado en las coordenadas N 10°29'34.71" –W 74°49'29.37" .
- Al realizar la visita y evaluación técnica por parte de la C.R.A es posible establecer que las obras proyectadas sobre la obra civil existente en la estructura de entrada de las aguas al Pontón del PR 28+667 de la Vía Oriental (2516) generan unos impactos sobre la calidad de las aguas de la escorrentía y por lo tanto se deberán tener en cuenta las medidas ambientales pertinentes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los mismos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° E.- 000013 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO."

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 y 49 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$2.036.900,26

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., Representada Legalmente por el Javier Mirat Quiruelas, la Ocupación de Cauce Permanente, sobre la escorrentía que atraviesa el Pontón ubicado en el PR 28+667 de la Vía Oriental (2516), más exactamente ubicado en las coordenadas N 10°29'34.71" -W 74°49'29.37", para realizar las obras de emergencia e intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce permanente otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar en la intervención planteada.
- Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° E-000013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

- Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre la escorrentía.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., Representada Legalmente por el Javier Mirat Quiruelas, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS PESOS, CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.036.900,26), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

Jupak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DE UNA ESCORRENTIA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., Representada Legalmente por el Javier Mirat Quiruelas, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0001478 del 23 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 ENE. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Janet
Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor) *Rosero*
Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. (Asesora de Dirección) (C).